

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00025-00

Sincelejo, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de restitución y formalización de tierras despojadas
Solicitantes: Nidia Susana García Pérez, Lesmile Morales García, Alexi Milán Morales García, Ana Victoria Morales García, Alfredo Manuel Morales García Y Soraida María Morales García, Herederos Determinados De Julio Manuel Morales Velásquez (Q.E.P.D.).
PREDIO: “La Concentración” (FMI No. 340-128657)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras, CARSUCRE, CNE Oil & Gas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos presentaron sendos escritos de contestación en los que no se advierte oposición alguna, pues no atacaron los presupuestos axiológicos para la prosperidad de las pretensiones, a saber: la calidad de víctima, la configuración del abandono o despojo, el nexos causal entre estos y el contexto del conflicto armado interno o la temporalidad.

En orden a lo anterior, ninguna calidad de opositores habrá de reconocérseles; no obstante, en virtud de lo indicado por la primera de esas instituciones, se ordenará a la Secretaría de Planeación de Sincelejo que se sirva certificar si el fundo objeto de la *Litis* se pertenece a la zona urbana o rural de dicha municipalidad. Asimismo, teniendo en cuenta lo manifestado por la aludida autoridad ambiental, se le requerirá a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que informe si dicho inmueble se encuentra dentro del territorio perteneciente al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

De otra parte, obra en el expediente resolución proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar por medio de la cual se designó a la Dra. Irma Zaskia Támara Eraso para que ejerciera la representación judicial de los reclamantes; sin embargo, es del conocimiento de este Juzgado, por lo actuado en otras causas, que dicha profesional del Derecho ya no se encuentra vinculada a esa entidad. Así las cosas, se exhortará a su director para que se avenga a designar nueva apoderada judicial para el efecto.

Finalmente, se requerirá a la Unidad que se avenga a obedecer lo dispuesto en el ordinal sexto de la providencia admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER la calidad de opositores a la Agencia Nacional de Tierras, CARSUCRE, CNE Oil & Gas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Carlos Enrique Delgado Saldarriaga personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación de CNE Oil & Gas, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Planeación de Sincelejo que se sirva certificar si el fundo denominado “La Concentración”, identificado con FMI No. 340-128657 y cédula catastral 7000100010000005010500000000, ubicado en el corregimiento Buenavista de ese municipio, se encuentra ubicado en zona urbana o rural.

Por Secretaría, remítaseles copia de los informes técnico predial y de georreferenciación para que puedan ubicar el predio de manera precisa.

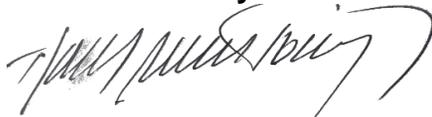
CUARTO: REQUERIR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que informe si el predio denominado “La Concentración”, identificado con FMI No. 340-128657 y cédula catastral 700010001000000050105000000000, ubicado en el corregimiento Buenavista de Sincelejo se encuentra ubicado dentro del territorio perteneciente al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

QUINTO: ORDENAR al director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva designar nuevo profesional del Derecho que asuma la representación judicial de los señores Lesmile Morales García, Alexis Milán Morales García, Ana Victoria Morales García, Alfredo Manuel Morales García, Soraida María Morales García, Y Nidia Susana García Pérez, por lo motivado.

SEXTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se avenga a cumplir lo indicado en el ordinal sexto del auto del primero (1º) de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió este asunto; esto es, que realice la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar contestación a los requerimientos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209924a8b5fbfc1ba24f3d8b7fbf165fbb169dd00d9b2e107267b4e8ab2e419

Documento generado en 22/07/2022 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>